Servicio de ferris en Quintana Roo: condiciones de competencia¹



Comisión Federal de Competencia

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) estableció como uno de sus objetivos institucionales "Impulsar activamente la prevención y corrección de estructuras de mercado y marcos jurídicos anticompetitivos"; esto a través de seis líneas estratégicas entre las que se encuentra "Investigar y emitir declaratorias en los sectores prioritarios que carezcan de condiciones de competencia efectiva"². De acuerdo con el Plan Estratégico 2018-2021 de la Comisión, el sector transporte es prioritario debido a su contribución al crecimiento económico regional y nacional, a que tiene un impacto transversal en la economía y a que se trata de servicios de alta demanda para los hogares con menores ingresos³.

En este contexto, en julio de 2020, la Cofece inició una investigación de oficio, al advertirse la posible ausencia de condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte marítimo de pasajeros en rutas con origen y/o destino en la zona norte del estado de Quintana Roo y servicios relacionados. La Autoridad Investigadora emitió el dictamen preliminar en febrero de 2021, en el cual concluyó preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados relevantes.

Una vez que transcurrieron los plazos legales para que los agentes económicos con interés jurídico en el asunto presentaran sus manifestaciones y ofrecieran pruebas; y con base en la información obtenida por la Autoridad Investigadora, así como la

^{1.} Investigación para resolver sobre condiciones de competencia efectiva, expediente DC-001-2020.

^{2.} Documento de la Comisión denominado "Modelo COFECE. Una perspectiva de construcción institucional", p. 22. Información disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/11/Modelo-COFECE web.pdf#pdf.

^{3.} Documento de la Comisión denominado "Modelo COFECE. Una perspectiva de construcción institucional", p. 22. Información disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/11/Modelo-COFECE web.pdf#pdf.

proporcionada por los diversos agentes económicos y autoridades, el Pleno resolvió que no existen condiciones de competencia efectiva en los siguientes mercados relevantes:

- El servicio de transporte marítimo de pasajeros, en navegación de cabotaje (STMP) en la modalidad ferri en la ruta con origen (y/o destino) en la isla de Cozumel, Quintana Roo y destino (y/u origen) en Playa del Carmen, Quintana Roo ("Mercado Relevante Cozumel").
- El STMP en la modalidad de ferri en la ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en las terminales marítimas de Puerto Juárez o Gran Puerto, ambas ubicadas en Cancún, Quintana Roo ("Mercado Relevante Puerto Juárez").
- 3. El STMP en la modalidad de ferri en las rutas: (i) con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el muelle de El Caracol, Cancún, Quintana Roo; (ii) con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el muelle de Playa Tortugas, Cancún, Quintana Roo; y (iii) con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el muelle de El Embarcadero, Cancún, Quintana Roo ("Mercados Relevantes Zona Hotelera").

Al respecto, la Comisión identificó que en el Mercado Relevante Cozumel desde 2018 existen solo dos agentes económicos que prestan el servicio, los cuales tienen alta participación de mercado y presentan similitudes en tecnología y modelo de negocio, lo que propicia que disminuya la rivalidad entre dichos agentes. Por su parte, en el Mercado Relevante Puerto Juárez existen solo dos agentes económicos que prestan el servicio, uno de ellos con poder sustancial de mercado. Por último, en el Mercado Relevante Zona Hotelera solo un agente económico presta el servicio⁴.

La Comisión identificó la existencia de barreras a la entrada en los mercados relevantes tales como: a) altos costos de inversión (compra o arrendamiento de embarcaciones), el plazo de recuperación de la inversión e indivisibilidad de dichas inversiones y b) una restricción normativa que limita a sociedades extranjeras para participar en sociedades que presten el STMP en la modalidad de ferri. Además, se determinó que los gastos en publicidad constituyen una barrera a la entrada, pues representan un costo hundido considerable e irrecuperable para los agentes económicos.

Finalmente, la Comisión identificó elementos estructurales propios del mercado del STPM en la modalidad de ferri que

^{4.} Existe información pública que señala que actualmente entró un prestador del servicio en la ruta con origen (y/o destino) en Isla Mujeres, Quintana Roo y destino (y/u origen) en el muelle de El Embarcadero, Cancún, Quintana Roo; por lo que habría un nuevo competidor en el Mercado Relevante Zona Hotelera.

restringen las condiciones de competencia en los mercados relevantes identificados, entre los que destacan: la estacionalidad de la demanda; la demanda derivada que enfrentan los prestadores del servicio; la indivisibilidad de la infraestructura para prestar servicio; los altos costos de inversión necesaria para ingresar al mercado; así como las barreras de acceso a la infraestructura portuaria. Por lo anterior, el Pleno consideró que no había condiciones de competencia efectiva en las rutas señaladas previamente.